Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Autoridad de Turismo de Panamá 29/12/2021 FECHA

BICENTENARIO Independencia de Panamá de España 1821 - 2021

RESOLUCION No. 170 /2021

De 23 de DICIEMBRE de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio No. 758251 (S), del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal, con poder general, es el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. 8-466-108, quien a través de apoderado legal ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Apartahotel **SURFSIDE INN**, ubicado en Playa Caracol, Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, con una inversión declarada **de Dieciocho Millones Setecientos Once Mil Balboas con 00/100 (B/. 18, 711,000.00).**

Que según consta en los memorandos 119-1-RNT-M-0772-21 de 25 de agosto de 2021 (2° Informe Evaluación Turística), No. 119-1-RNT-M-0772-21 de 12 de agosto de 2021 (2° Informe Reevaluación Turística), No. 119- 1-RNT-M-0655-21, de 6 de julio de 2021 (Informe de Reevaluación Turística), No. 119- 1-RNT-M-0652-2021 de 2 de julio de 2021 (Informe de Reevaluación Técnica Económica, No.119-1-RNT-M-0577-21 de 28 de junio de 2021 (Informe Reevaluación Técnica Arquitectónica), No. 119-1-RNT-M-0275-21 de 22 de abril 2021 (Evaluación Túristica), No. 119-1-RNT-M-0250-21 de 20 de abril de 2021 (Informe Técnico Económico) y No. 119-1-RNT-M-0127-21 de 22 de marzo de 2021 (Reevaluación Técnica Arquitectónica), todos emitidos por la Dirección de Inversiones Turísticas; luego de realizar la evaluación técnica, económica y arquitectónica del proyecto de hospedaje público turístico denominado Apartahotel **SURFSIDE INN,** se pudo determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012 y procede su inscripción en el Registro Nacional de Turismo para beneficiarse de los incentivos fiscales que ofrece el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1083-21 de 9 de noviembre de 2021, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, certifica que el día 14 de octubre de 2021, el personal de Registro Nacional de Turismo, inspeccionaron el proyecto de hospedaje turístico denominado **APARTOTEL SURFSIDE INN,** y recomendaron a la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.,** propietario de la finca No.30198407, que realizaran los trámites legales para segregar el terreno, ya que de la inspección se pudo corroborar la existencia de tres (3) torres, distribuida en dos (2) torres para uso turístico y una (1) torre para uso residencial, por lo cual, dicho inmueble no puede gozar del incentivo de la exoneración del impuesto inmueble.

Que consta a fojas 221-224 del expediente, copia de la Resolución DRPO-SEIA-IT-MOD-024-2021 de 2 de noviembre de 2021, que modifica la Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-076-2020 de 1 de octubre de 2020, ambas del Ministerio de Ambiente, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "APARTAHOTEL SURFSIDE IN", cuyo promotor es PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

Que consta a foja 123 del expediente, certificado del Registro Público de la finca No. 30198407 (Propiedad Horizontal), Código de Ubicación 8301, del Registro Público de Panamá, donde se construirá el proyecto de hospedaje público turístico denominado Apartahotel SURFSIDE INN, donde se señala como propietario a la empresa PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

Apartahotel SURFSIDE INN

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015 y fundamentado en lo dispuesto en la Ley No. 80 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio No. 758251 (S), del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal, con poder general, es el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, con cédula de identidad personal No. 8-466-108, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Apartahotel, denominado **SURFSIDE INN,** ubicado en Playa Caracol, Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, con una inversión declarada **de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 18, 711,000.00).**

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, en los materiales de construcción, y de diez (10) años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

   En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

   Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de 8 pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. .....

3. Exoneración por quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

4. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, ésta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

22/12/2021

Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

Apartahotel SURFSIDE INN

5. Exoneración total, por el término de 15 años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo.

6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Diez Balboas con 00/100 (B/. 187,110.00),** equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A., S.A.,** que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.,** que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ___ días del mes de ___ de dos mil ___ a las ___ de la ___ se Notificó a S.: ___ 32/12/21

Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

El Notificado

CARLA WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/drm
636-2021

SE NOTIFICA POR ESCRITO
27 DICIEMBRE 2021